

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBIA, LA GUAJIRA

Febrero, seis (6) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ref.: Proc. N° 2019-00171-00, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,

Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, Demandado:

REYITA GONZALEZ IPUANA, ROBERTO GONZALEZ IPUANA Y

SANDRA PINEDO JUSAYU.

Vista la solicitud elevada por aparte de la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se surtan los oficios pertinentes de embargos, se señalará que lo mismo no es procedente como quiera que las ordenes de embargo solicitadas dentro del proceso de la referencia fueron emitidas a través de autos datados 30 de septiembre de 2019, 11 de mayo de 2021, 14 de octubre de 2021 y 16 de diciembre de 2022, emitiéndose por parte de secretaría la totalidad de los oficios en cada una de las ordenes emitidas, teniéndose que en el caso del señor ROBERTO CARLOS GONZALEZ FUE EMITIDO EL OFICIO No. 1859 del 19 de diciembre de 2022, el cual le fue remitido a la señora apoderada mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2023.-

Por lo anterior, no existe prueba dentro del expediente de que el citado oficio fue remitido por la parte demandante al empleador del señor GONZALEZ IPUANA, y ante ello deberá negarse la solicitud de requerir al empleador de la empresa Pilar de Vida Salud Integral.-

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

La Juez,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES